



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
52.	G	09/KMA0118/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
53.	G	09/KMA0123/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
54.	G	09/KMA0125/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
55.	G	09/KMA0126/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
56.	G	09/KMA0130/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
57.	G	09/KMA0131/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
58.	G	09/KMA0132/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
59.	G	09/KMA0135/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
60.	G	09/KMA0824/10/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
61.	G	09/KMA0825/10/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
62.	G	09/KMA0826/10/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
63.	D	A-09-DLA0198-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
39.	G	09/KMA0079/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
40.	G	09/KMA0082/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
41.	G	09/KMA0083/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
42.	G	09/KMA0087/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
43.	G	09/KMA0090/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
44.	G	09/KMA0092/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
45.	G	09/KMA0095/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
46.	G	09/KMA0097/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
47.	G	09/KMA0099/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
48.	G	09/KMA0102/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
49.	G	09/KMA0107/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
50.	G	09/KMA0112/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
51.	G	09/KMA0114/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).
36.	E	09/LAU0013/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)
37.	E	09/LAU0014/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)
38.	G	09/KMA0066/12/18	Aprobación del programa de conclusión	<p>Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
32.	F	A-09-IGA0348-06-17-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
33.	F	A-09-IGA0361-08-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
34.	E	09/LAU0011/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).
35.	E	09/LAU0012/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
28.	F	A-09-IGA0237-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
29.	F	A-09-IGA0145-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
30.	F	A-09-IGA0146-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
31.	F	A-09-IGA0717-07-17-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
24.	F	A-09-IGA0404-03-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
25.	F	A-09-IGA0066-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
26.	F	A-09-IGA0235-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
27.	F	A-09-IGA0286-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
20.	F	A-09-IGA0853-11-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
21.	F	A-09-IGA0698-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
22.	F	A-09-IGA0434-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
23.	F	A-09-IGA0010-03-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagrama de flujo (secreto industrial) información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
18.	I	A-09-FWA0149-02-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Diagrama de flujo (secreto industrial) información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. • Domicilio de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Domicilio y correo de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Coordenadas de ubicación de pozos. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. • Programa de Actividades (secreto comercial) información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
19.	F	A-09-IGA0988-11-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
15.	H	A-014702-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. • Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. • Nombres de personas físicas, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
16.	H	A-012422-10-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
17.	I	A-09-FWA0002-02-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
12.	H	A-011953-04-19S-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
13.	H	A-016329-02-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
14.	H	A-015159-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo los



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
7.	H	A-09468-08-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
8.	H	A-011073-09-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
9.	H	A-014155-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la HLFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
10.	H	A-019498-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
11.	H	A-016330-02-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
	A	PI-05848-05-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Secreto Industrial (Programa de Implementación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
5.	A	AU-011496-10-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio y correo electrónico Representante Legal. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP
	A	PI-011496-10-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Secreto Industrial (Programa de Implementación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
6.	A	AU-011432-09-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio y correo electrónico Representante Legal. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
	A	PI-011432-09-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Secreto Industrial (Programa de Implementación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la

Handwritten marks and signatures



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
2.	A	AU-08107-07-19-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico Representante Legal. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
	A	PI-08107-07-19-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Secreto Industrial (Programa de Implementación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
3.	A	AU-014501-12-19-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico Representante Legal. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP
	A	PI-014501-12-19-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Secreto Industrial (Programa de Implementación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
4.	A	AU-05848-05-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico Representante Legal. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Nombre de persona física. Información protegida



numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II, en el artículo 65 fracción II, 98 fracción III, 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2019**, de fecha 01 de julio de 2019, recibido en misma fecha, la **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su fracción I incisos a) y d) y con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (DGGEERC), se localizaron los siguientes documentos para la confirmación de su clasificación, mismos que se detallan a continuación:

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
I.	A	AU-010027-09-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico Representante Legal. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP
	A	PI-010027-09-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Y firma de persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP. Secreto Industrial (Programa de Implementación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la



IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

Resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión publica por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del



Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se tratan, compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

w

d

**RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.



4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGEERC** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

Ahora bien, a lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública a la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación, información que compromete la seguridad nacional debido a que



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a los costos de inversión del proyecto, programas de trabajo; diseño de pozo, asimismo corresponde a la descripción de la tecnología para la realización en este caso del proyecto.

Como ya se expuso la información de referencia refleja la descripción de programas de trabajo; diseño de pozo, los cuales, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de la tecnología utilizada en el proyecto, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En este punto es dable reiterar que la información de referencia, al reflejar los costos de inversión del proyecto, los programas de trabajo y el diseño de pozo, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

*En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que la misma consiste en información que refleja los costos de inversión del proyecto, programas de trabajo y diseño de pozo, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dicho proceso, por lo que el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

Resulta oportuno especificar, que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la reserva de la versión publica por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

En cuanto a la información clasificada por considerarse como Secreto Industrial, al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que a lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
		de conclusión	
86.	09/KMA0118/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
87.	09/KMA0123/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
88.	09/KMA0125/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
89.	09/KMA0126/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
90.	09/KMA0130/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
91.	09/KMA0131/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
92.	09/KMA0132/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
93.	09/KMA0135/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, se anexa al presente un CD, mismo que contiene la versión pública de los documentos anteriormente enlistados para el Comité de Transparencia, mismos a los que se le protegieron los datos señalados en la tabla que antecede, de conformidad con los artículos 108, 110 fracción I, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 113 fracción I, 116 y 120 de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
76.	09/KMA0087/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
77.	09/KMA0090/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
78.	09/KMA0092/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
79.	09/KMA0095/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
80.	09/KMA0097/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
81.	09/KMA0099/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
82.	09/KMA0102/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
83.	09/KMA0107/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
84.	09/KMA0112/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
85.	09/KMA0114/12/18	Aprobación del programa	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
66.	09/KMA0826/10/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
67.	09/H6A0255/01/19	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
68.	09/H6A0319/03/18	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
69.	09/H6A0462/12/18	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
70.	09/H6A0512/03/19	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
71.	09/H6A0725/12/18	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
72.	09/KMA0066/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
73.	09/KMA0079/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
74.	09/KMA0082/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
75.	09/KMA0083/12/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			<p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)
60.	09/LAU0014/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)
61.	09/H6A0322/11/18	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
62.	09/H6A0710/09/18	Autorización para el tratamiento de suelos	<p>Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <p>Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p>
63.	09/H6A0999/11/18	Autorización para el tratamiento de suelos	Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
64.	09/KMA0824/10/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
65.	09/KMA0825/10/18	Aprobación del programa de conclusión	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Handwritten signature and initials



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.
56.	09/AZA0192/12/18	Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Coordenadas de ubicación de Instalaciones. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.
57.	09/LAU0011/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).
58.	09/LAU0012/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).
59.	09/LAU0013/03/19	Autorización de Licencia Ambiental Única	<p>Domicilio, teléfono y correo electrónico y correo electrónico del Representante Legal (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP)</p> <p>Nombre y firma de la persona física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p> <p>Nombre de personal física (Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP).</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			<p>la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
53.	A-09-IGA0146-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
54.	09/AZA0184/12/18	Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de Instalaciones. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de Instalaciones. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.
55.	09/AZA0171/12/18	Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de Instalaciones. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de Instalaciones. Información protegida



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
47.	A-09-IGA0404-03-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
48.	A-09-IGA0066-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
49.	A-09-IGA0235-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
50.	A-09-IGA0286-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
51.	A-09-IGA0237-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
52.	A-09-IGA0145-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
42.	A-09-IGA0988-11-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
43.	A-09-IGA0853-11-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
44.	A-09-IGA0698-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
45.	A-09-IGA0434-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
46.	A-09-IGA0010-03-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
37.	A-014702-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. • Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. • Nombres de personas físicas, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
38.	A-09710-08-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
39.	A-09-IGA0717-07-17-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
40.	A-09-IGA0348-06-17-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
41.	A-09-IGA0361-08-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. • Nombre y firma de la persona que acuso de recibido, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
32.	A-019498-04-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
33.	A-016330-02-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
34.	A-011953-04-19S-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
35.	A-016329-02-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
36.	A-015159-01-19-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP. Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			<ul style="list-style-type: none"> Nombres de personas físicas, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
27.	AU-010027-09-18- DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombres de personas físicas, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
28.	AU-011496-10-18- DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre de persona física, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
29.	A-09468-08-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
30.	A-011073-09-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
31.	A-014155-12-18-DGGEERC	RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
21.	A-09-IPA0432-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
22.	A-09-IPA0517-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
23.	AU-05848-05-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombres de personas físicas, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
24.	AU-08107-07-19-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombres de personas físicas, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
25.	AU-011432-09-18-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.
26.	AU-014501-12-19-DGGEERC	SASISOPA	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			<p>protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
17.	A-09-MPA0257-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
18.	A-09-MPA0275-10-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Formulación química (secreto industrial) bajo el artículo 113 fracción II y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
19.	A-09-DLA0235-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
20.	A-09-IPA0174-01-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
11.	A-09-IPA0148-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
12.	A-09-IPA0150-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
13.	A-09-IPA0151-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
14.	A-09-IPA0152-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
15.	A-09-MPA0149-07-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Monto de inversión (secreto comercial) información protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Compuesto para formulación de tratamiento (secreto industrial) bajo el artículo 113 fracción II y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
16.	A-09-MPA0244-11-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
			artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
5.	A-09-IPA0141-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
6.	A-09-IPA0142-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
7.	A-09-IPA0143-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
8.	A-09-IPA0144-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
9.	A-09-IPA0146-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
10.	A-09-IPA0147-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



ANTECEDENTES

I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1010/2019**, de fecha 01 de julio de 2019, presentado ante esta Órgano Colegiado en la misma fecha, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), concretamente en su fracción XXVII, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), se localizaron los siguientes documentos para la confirmación de su clasificación, mismos que se detallan a continuación:

No.	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
1.	A-09-DLA0198-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
2.	A-09-IPA0004-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
3.	A-09-IPA0009-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
4.	A-09-IPA0140-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				(información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
	D	E-09-DLA0198-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Rostro de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.
	D	P-09-DLA0198-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	R-09-DLA0198-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	RE-09-DLA0198-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
64.	D	A-09-IPA0004-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0004-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial)



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0004-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
65.	D	A-09-IPA0009-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0009-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0009-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
66.	D	A-09-IPA0140-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0140-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Nº.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0140-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
67.	D	A-09-IPA0141-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0141-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0141-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
68.	D	A-09-IPA0142-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0142-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Handwritten marks: 'w' and 'x'



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
	D	P-09-IPA0142-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
69.	D	A-09-IPA0143-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0143-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0143-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
70.	D	A-09-IPA0144-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0144-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0144-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
71.	D	A-09-IPA0146-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0146-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0146-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
72.	D	A-09-IPA0147-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0147-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0147-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
73.	D	A-09-IPA0148-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
	D	E-09-IPA0148-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0148-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
74.	D	A-09-IPA0150-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0150-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0150-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
75.	D	A-09-IPA0151-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0151-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

u
x



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0151-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
76.	D	A-09-IPA0152-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0152-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110

[Handwritten signature]

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. <ul style="list-style-type: none"> Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-IPA0152-02-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
77.	D	A-09-MPA0149-07-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Monto de inversión (secreto comercial) información protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Compuesto para formulación de tratamiento (secreto industrial) bajo el artículo 113 fracción II y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-MPA0149-07-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-MPA0149-07-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	RE-09-MPA0149-07-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
78.	D	A-09-MPA0244-11-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-MPA0244-11-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
	D	P-09-MPA0244-11-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	RE-09-MPA0244-11-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
79.	D	A-09-MPA0257-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-MPA0257-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Secreto industrial (especificaciones técnicas del diseño industrial del equipo de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	P-09-MPA0257-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	RE-09-MPA0257-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
80.	D	A-09-MPA0275-10-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Formulación química (secreto industrial) bajo el artículo 113 fracción II y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	E-09-MPA0275-10-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Secreto industrial (especificaciones técnicas del diseño industrial del equipo de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
	D	P-09-MPA0275-10-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	RE-09-MPA0275-10-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
81.	D	A-09-DLA0235-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
	D	E-09-DLA0235-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. CURP y Registro Federal de Contribuyente, del representante legal, en términos del artículo 113, fracción de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP y de personas físicas. Nombre, RFC y CURP de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<p>116 primer párrafo de la LGTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Secreto industrial (composición del fluido de perforación). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	P-09-DLA0235-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
	D	R-09-DLA0235-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Secreto industrial (composición del gas y aceite) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	RE-09-DLA0235-06-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
82.	D	A-09-IPA0174-01-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
				<ul style="list-style-type: none"> Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
	D	E-09-IPA0174-01-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP. Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	P-09-IPA0174-01-19-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
83.	D	A-09-IPA0432-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

(Handwritten marks)



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
	D	E-09-IPA0432-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP. Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. Nombre, RFC, CURP y cédula de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
	D	P-09-IPA0432-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	
84.	D	A-09-IPA0517-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Nº.	INCISO	FOLIO/BITACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
	D	E-09-IPA0517-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP. RFC, CURP, cédula profesional, nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.
	D	P-09-IPA0517-12-18-DGGEERC	IMPACTO AMBIENTAL	

Al respecto, se adjunta al presente un (1) CD que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida de conformidad con los artículos 108, 110 fracción I, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que a lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la



información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión pública, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

Resulta oportuno especificar, que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la reserva de la versión pública por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

En cuanto a la información clasificada por considerarse como Secreto Industrial, al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone lo siguiente:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que la misma consiste en información que refleja los costos de inversión del proyecto, programas de trabajo y diseño de pozo, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dicho proceso, por lo que el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a los costos de inversión del



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

proyecto, programas de trabajo; diseño de pozo, asimismo corresponde a la descripción de la tecnología para la realización en este caso del proyecto.

Como ya se expuso la información de referencia refleja la descripción de programas de trabajo; diseño de pozo, los cuales, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de la tecnología utilizada en el proyecto, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En este punto es dable reiterar que la información de referencia, al reflejar los costos de inversión del proyecto, los programas de trabajo y el diseño de pozo, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGEERC** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

Ahora bien, a lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la

Handwritten marks



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública a la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter *estratégica* o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata, compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

Resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión publica por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II, en el artículo 65 fracción II, 98 fracción III, 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos señalados en los Antecedentes I y II, la **DGGEERC**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los referidos documentos, los cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3867/18, RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como los Criterios 18/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que la firma de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.</p>
Domicilio del representante legal y de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



<p>Número telefónico particular del representante legal y de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
<p>Correo electrónico del representante legal y de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>CURP del representante legal y de persona física (Clave Única de Registro de Población)</p>	<p>Que el Criterio 18-17, emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<p>RFC del representante legal y de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</p>	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Fotografía de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la fotografía en sí misma, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.</p> <p>En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



<p>Número de Cédula profesional de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 3867/18, el INAI determinó que, si bien es cierto, el número de la cédula profesional es un dato de naturaleza pública, en virtud de que da cuenta de la idoneidad de una persona para ejercer una profesión determinada, también lo es que se trata de cédulas profesionales de particulares, por lo que, con dicho dato en el citado Registro Nacional, es posible consultar el nombre de la persona titular, que como ya se indicó se trata de particulares.</p> <p>En consecuencia, proporcionar el número de cédula profesional de personas físicas, haría identificable a sus titulares, razón por la cual procede su confidencialidad de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
--	---

VII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/1010/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2019**, la **DGGEERC** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, firma, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, fotografía y número de cédula profesional**, todos de persona física, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3867/18, RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como los Criterios 18/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Secreto Industrial y Comercial

VIII. Que el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la **elaboración de versiones públicas**, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de



derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Que mediante los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/1010/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2019** la **DGGEERC** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que los documentos señalados en los Antecedentes I y II, contienen información clasificada como confidencial por tratarse de secreto industrial consistente en los **costos de inversión del proyecto, programas de trabajo, actividades y diseño de pozo**. Así pues, la información de referencia contiene y refleja las metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los regulados, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dicho proceso, de esta manera, es dable señalar que su divulgación otorgaría ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismos.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial y comercial, la que se refiere a procesos antes descritos, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter reservada.

- X. Que el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- XI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (DOF 15 de abril de 2016), modificado mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de



RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

- XII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/1010/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2019**, la **DGGEERC** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información referente a **las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación** se encuentra reservada por el periodo de **cinco años**, lo anterior, debido a que la divulgación de dicha información podría comprometer la seguridad nacional al posibilitar la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica, como lo son, las instalaciones de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo expuesto, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en el apartado de Antecedentes, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP.

- XIII. Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP y 99, segundo párrafo de la LFTAIP, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Adicionalmente, el lineamiento trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

a
k



- XIV. Que la **DGGEERC**, mediante los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/1010/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2019** manifestó que la información sometida a consideración de este órgano colegiado correspondiente a **las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación** permanecerá con el carácter de clasificada como reservada por el periodo de cinco años, lo anterior debido a que es información reservada y cumple con los supuestos establecidos en los artículos 110, fracción I de la LFTAIP y 113, fracción I de la LGTAIP.

Al respecto, este Comité considera que es así por ser el plazo estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en los Antecedentes I y II relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma, este Órgano Colegiado analizó la clasificación como confidencial de la información referida en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II y 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, este Comité de Transparencia analizó la **clasificación como reservada** de la información referida en los Antecedentes I y II por el periodo de **cinco años**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 110, fracción I de la LFTAIP; 101 y 113, fracción I de la LGTAIP; así como por el Lineamiento Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGEERC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación como reservada de la información correspondiente a **las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación**, por el periodo de **cinco años**, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los oficios **ASEA/UGI/DGGEERC/1010/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2019** de la **DGGEERC**, lo anterior con fundamento los artículos 113, fracción I y 101 de la LGTAIP; 110, fracción I y 99 de la LFTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las

te
to:
Di
no:
no:

U
X

**RESOLUCIÓN NÚMERO 297/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de julio de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMV/CRMG